



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia 1823 del 25 de agosto del presente año, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor LUIS HERANDO MOSQUERA MURILLO por pago total de la obligación, así mismo se ordenó la retención del 12.5% del salario, prestaciones sociales y demás beneficios que el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO devenga como suboficial de la Policía Nacional, como cuota alimentaria en favor del menor J. E. M. R, a partir del mes de octubre.

A efectos de establecer a cuanto equivale el 12.5% establecido como cuota alimentaria para el menor J. E. M. R., se oficiará pertinentemente al pagador de la Policía Nacional requiriendo esta información, igualmente se requerirá al señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, para que suministre o allegue el plenario desprendible de nómina o constancia que indique de manera tangible a cuando equivale la cuota alimentaria en favor del menor fijada en un 12.5%.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Oficiar al pagador de la Policía Nacional, PARA QUE en el improrrogable **término de tres días:**

1.1 INFORME a cuanto equivale el 12.5% ordenado descontar del salario y prestaciones sociales y demás beneficios, establecido como cuota alimentaria en favor del menor J. E. M. R. y a cargo del señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, y cuya medida fue ordenada mediante auto 1823 del 25 de agosto hogaño, comunicado mediante oficio 478 del 20 de septiembre del presente año .

CUARTO: ORDENAR la retención del 12.5% del salario, prestaciones sociales y demás beneficios que el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO como suboficial de la Policía Nacional, como cuota alimentaria en favor del menor JEMR, **a partir del mes de octubre. Lo anterior por cuanto se tiene por paga la cuota del mes de septiembre.**

Líbrese los oficios de rigor.

Se advierte que de no darse cumplimiento a la medida y seguir descontando el embargo, se deducirá la cuota alimentaria de octubre, una vez se cause, como también el demandado deberá estar atento para cubrir la cuota alimentaria, a efectos de evitar trámites de ejecución.

1.2 ALLEGUE desprendible de nómina Y constancia que indique de manera CLARA a cuando equivale en pesos colombianos la cuota alimentaria en favor del menor fijada en un 12.5%.

1.3 INFORMAR si ya se le dio cumplimiento a la medida, para lo cual se le adjuntará copia del auto de terminación nuevamente y de los oficios enviados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

SEGUNDO: Requerir al señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, para que suministre o allegue el plenario desprendible de nómina o constancia que indique de manera tangible a cuando equivale la cuota alimentaria en favor del menor fijada en un 12.5%.

LO ANTERIOR POR CUANTO SE LE ORDENÓ QUE CUBRIERA LA CUOTA ALIMENTARIA DE OCTUBRE, Y DE NO HAWRLA SERÍA FRACCIONADO DE LO OBRANTE EN EL JUZGADO.

Todo lo anterior EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS.

TERCERO: COMUNICAR a la progenitora del menor encartado en este asunto esta decisión, reiterándole lo dispuesto en el auto que terminó el proceso de ejecución por pago total de la obligación. Se le debe adjuntar copia de este proveído.

Comuníquese por correo electrónico a las partes interesadas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en
representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995a68c348a5b14ebcf6ab7fe1ee939243c17468be56360b66eee2e781475c0a**

Documento generado en 13/10/2023 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>